

## 6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2020-061256

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020 10:23

Doctor:

**Oscar Fernando Vanegas Ávila**

Personero

**Municipio de Puerto Rondón**

[personeriaptorondon@gmail.com](mailto:personeriaptorondon@gmail.com)

Radicado entrada 1-2020-102785  
No. Expediente 31837/2020/RPQRSD

**Asunto:** Respuesta a su comunicación PPRA 300.020.289 radicada en este Ministerio con el N° 1-2020-102785 del 09 de noviembre.

**Tema:** Otros temas territoriales

**Subtema:** Ley de Víctimas. Financiación Mesas de Participación.

Respetado personero:

Nos permitimos precisarle que revisados nuestros Sistemas de Información y Recepción de Correspondencia, confirmamos que no recibimos por ningún medio, comunicación procedente del Departamento Administrativo de la Función Pública remitiendo la consulta dirigida por usted a esa entidad y que ahora nos reitera, por lo que solo a partir de su escrito enviado través del Buzón de Atención al Cliente de este Ministerio y radicado con el número y en la fecha del asunto conocemos sus inquietudes que abordaremos no sin antes mencionar que de conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de las actuaciones y actos administrativos específicos de dichas entidades, ni la asesoría a particulares. Por lo anterior, la respuesta se remite de conformidad con los artículos 14-2 y 28 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Comenta usted que la Resolución 1282 de 2016 de la UARIV, modificó la Resolución 388 de 2013 estableciendo una serie de incentivos para los integrantes de la Mesa de Participación de Víctimas. Cita el artículo 50 de esta Resolución y menciona que el literal “d” de este artículo estableció que el funcionamiento y los apoyos destinados a garantizar la participación de las mesas municipales y distritales en los espacios señalados en la Ley 1448 de 2011, estarán a cargo de las alcaldías municipales y distritales respectivamente.

Agrega que el municipio es de sexta categoría y que sus recursos propios son insuficientes para generar una política pública propia o para cumplir con sus funciones pues depende del SGP, al

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

[atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co)

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

hacer la solicitud a la Administración sobre los apoyos para la Mesa de Participación de Víctimas establecidos en la Resolución 1282 de 2016, esta respondió que no cuenta con recursos propios, que los únicos recursos con los que podrían disponer son de Inversión del SGP, pero que como dichos recursos vienen destinados no podrían usarse, porque se expondría a incurrir en el delito de peculado por aplicación diferente.

De acuerdo a lo anterior consulta:

1- *¿Jurídicamente cuál es el procedimiento para pagar los apoyos a la Mesa de Víctimas de Puerto Rondón?*

El artículo 174 de la Ley de Víctimas (1448 de 2011) asigna a las entidades territoriales funciones especiales para la atención asistencia y reparación integral de las víctimas y les ordena diseñar e implementar programas para esta población que deben contar con asignaciones presupuestales dentro de los planes de desarrollo respectivos. De acuerdo con la ley, las funciones asignadas y los programas que de ellas se deriven se ejecutaran con cargo a los recursos de los presupuestos territoriales, incluyendo los recursos del SGP entre otros, y con sujeción a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad. Los programas y proyectos orientados al cumplimiento de la ley de víctimas deben estar incluidos en el Plan de Acción Territorial-PAT- (antes Planes Integrales Únicos-PIU-) y hacen parte integral de los Planes de Desarrollo de la respectiva entidad territorial.

Por su parte las Mesas de Participación de Víctimas son un espacio de participación efectiva de esta población que tiene entre sus funciones participar activamente en la elaboración de los planes de acción que se incorporaran en el plan de desarrollo. Dicho mecanismo creado por la Ley de Víctimas, está reglamentado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, que en el artículo 2.2.9.1.2 dispone:

**“Participación efectiva.** Se entiende por participación efectiva de las víctimas el ejercicio que estas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes.

Todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tienen el deber de garantizar el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar, de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados por las autoridades para fines de materializar su cumplimiento.

De conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de las víctimas de todos los niveles. (Subrayado fuera de texto)

De manera que, en armonía con lo dispuesto en este artículo, corresponde a los municipios, para el caso de las Mesas de Participación municipales, garantizar los recursos y la asignación presupuestal correspondiente para su creación y funcionamiento.

Así las cosas, el procedimiento para el pago de los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las víctimas a través de las Mesas de Participación, implica en primer lugar que estos deben estar contemplados o hacer parte del Plan de Acción Territorial-PAT-, a su vez este Plan debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Como el presupuesto es la herramienta a través de la cual se ejecutan los programas y proyectos contenidos en el plan de desarrollo, en este deben estar incluidos anualmente los programas y/o proyectos destinados a la atención de las víctimas dentro de los cuales están los Apoyos a las Mesas de Participación, obsérvese que el Decreto Único 1084 de 2015 en el artículo atrás transcrito, señala que es un deber de cada nivel de gobierno de acuerdo a sus competencias, garantizar los recursos para el funcionamiento de las Mesas de Participación, con lo cual no es optativo o discrecional por parte de la administración decidir si apoya o no esta instancia de participación.

## 2- ¿Se puede usar la fuente de Inversión del SGP, para pagar dichos Apoyos?

Si bien antes mencionamos que de acuerdo con la Ley de Víctimas los recursos del SGP hacen parte de aquellos con los cuales se financiaran los programas y proyectos contenidos en los planes de acción territorial-PAT- incluidos en el plan de desarrollo, el uso de tales recursos se hará respetando la destinación que constitucional y legalmente tienen, es así que, por ejemplo, el artículo 174 numeral 2 y párrafo de la Ley de Víctimas 1448 de 2011, señala como funciones de las entidades territoriales:

“2. Con cargo a los recursos que reciban del Sistema General de Participaciones y con sujeción a las reglas constitucionales y legales correspondientes, garantizarles la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico

**Parágrafo 2o.** La actuación de los departamentos, distritos y municipios corresponde a la que en cumplimiento de los mandatos constitucional y legal deben prestar a favor de la población, sin perjuicio de la actuación que deban cumplir esas y las demás autoridades públicas con sujeción a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad. (subrayados fuera de texto)”

Así las cosas, la utilización de los recursos del SGP para atención a la población víctima, se hará con los mismos criterios de distribución que aplican para la población en general y que buscan garantizar el acceso a salud, educación, agua potable y demás sectores que se pueden atender con estos recursos.

Ahora bien, los recursos del SGP denominados de Propósito General, incluyen un porcentaje de forzosa inversión y para los municipios de categorías cuarta a sexta un porcentaje de libre destinación para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento, con estos últimos podría el municipio financiar los apoyos a las mesas de participación de víctimas. Así mismo uno de los sectores en los que se pueden invertir los recursos de Forzosa inversión de la participación de Propósito General es el de atención a grupos vulnerables que de acuerdo con el libro *“Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)”* publicado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP- se puede utilizar en:

“Los municipios podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados, madres cabeza de hogar, población en condición de discapacidad, entre otros.”

En todo caso le sugerimos para mayor precisión consultar con el DNP sobre la posibilidad de financiar estos apoyos con este u otros sectores del porcentaje de forzosa inversión de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones.

3- *¿El pago de dichos apoyos debe ser asumido por la Gobernación de Arauca en virtud del artículo 50 de la Resolución 388 de 2013?*

El artículo 50 de la Resolución 388 de 2013 fue modificado por el artículo 9 de la Resolución 1282 de 2016, este artículo señala:

**“Artículo 50. Articulación de Responsabilidades Institucionales** El financiamiento de los Espacios de Participación será compartido entre el Gobierno nacional y los Gobiernos Municipales, Distritales y Departamentales bajo los criterios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad. De acuerdo al principio de subsidiariedad, los municipios y distritos que tienen menor capacidad financiera deben ser apoyados por los departamentos y la Nación, para cumplir con las garantías para la participación efectiva de las víctimas. Para ello la Nación deberá tener en cuenta la categoría del municipio y el porcentaje de la población victimizada. Será obligación de los entes territoriales definir recursos específicos en el Plan de Acción Territorial (PAT), para el funcionamiento de las respectivas Mesas de Participación, indicando claramente el aporte propio y los fondos de cofinanciación solicitados.

.....”

(Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con este artículo, frente a la baja capacidad financiera de un municipio para garantizar la participación efectiva de las víctimas, deberá ser apoyados por los Departamentos y la Nación. En todo caso se infiere de la lectura de este artículo que los municipios deben precisar en el PAT, los recursos para el funcionamiento de las Mesas de Participación, así como el aporte que en aplicación del criterio de subsidiariedad requerirían de los Departamentos y la Nación.

Por otra parte, el Decreto el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 señala como uno de los principios para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas el de subsidiariedad del que se señala lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.14. Subsidiariedad.** En su orden, la Nación y los departamentos, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011. El ejercicio de este principio estará sujeto al seguimiento y a la evaluación de las entidades nacionales rectoras de la materia dentro del marco de la autonomía de las entidades territoriales.” (subrayado fuera de texto)

Es decir que de acuerdo con el principio de subsidiariedad, correspondería en primera instancia a la Nación y en segundo lugar a los Departamentos apoyar a los municipios de menor capacidad financiera para garantizar a las víctimas su participación efectiva a través de las Mesas de

participación. No obstante esto, al parecer, requiere de un procedimiento que debe consultar y adelantar con las entidades competentes.

Cordial saludo,

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**  
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

Elaboró: Nidia Fernández

legis

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

H6My OjwO zoDn fmT4 uV4v m+Fj qkg=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>